

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 25 de octubre del 2023

AÑO CXLV

Nº 197

220 páginas

## NO SE DEJE ENGAÑAR

La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para realizar llamadas o visitas con el fin de vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni tampoco para realizar trámites, cobros o emitir facturas.

Recuerde que el acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** en el sitio web **www.imprentanacional.go.cr** y que los trámites de publicaciones solo se pueden realizar en esa misma página o en nuestras oficinas.

Contraloría  
de Servicios



Imprenta Nacional  
Costa Rica



2290-8516  
2296-9570 ext. 140



Whatsapp 8598-3099



[www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria\\_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



[contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)



Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat



Horario 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

trámite de naturalización N° 2485-2023, en el sentido **que por error se indicó**: “Juana Bentura Santana Santana”, **siendo lo correcto**: “Juana Bentura Santana”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600078712.—Solicitud N° 467572.—( IN2023820743 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 162 de fecha 24 de agosto de 2021, expediente de trámite de naturalización N° 4063-2021, en el sentido **que por error se indicó**: “Rosa María Evelyn del Socorro Bohemer Rodríguez”, **siendo lo correcto**: “Rosa María Bohemer de Selva”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Nidia Rebeca Martínez Peraza, Oficial Calificadora.—1 vez.—O. C. N° 4600078712.—Solicitud N° 467573.—( IN2023820744 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 149 de fecha 17 de agosto de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 4164-2023, en el sentido **que por error se indicó**: “cedula de residencia 155800985910”, **siendo lo correcto**: “cedula de residencia 155800965910”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Esteban Somarribas Zamora, oficial calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600078712.—Solicitud N° 467576.—( IN2023820745 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 28 de fecha 15 de febrero de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 5457-2022, en el sentido **que por error se indicó**: “Elsy María Mejía Pozo”, **siendo lo correcto**: “Elsy María Mejía Pozo”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600078712.—Solicitud N° 467580.—( IN2023820746 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 188 de fecha 04 de octubre de 2022, expediente de trámite de naturalización N° 6290-2022, en el sentido **que por error se indicó**: “Noemi Ida Rodríguez Vida”, **siendo lo correcto**: “Noemi Ida Rodríguez Vda”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Karla Mendoza Quiros, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600078712.—Solicitud N° 467582.—( IN2023820749 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 193 de fecha 11 de octubre del 2022, expediente de trámite de naturalización N° 6615-2022, en el sentido **que por error se indicó**: “1170022426”, **siendo lo correcto**: “117002202426”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Milagro Méndez Molina, Oficial Calificadora.—1 vez.—O. C. N° 4600078712.—Solicitud N° 467587.—( IN2023820756 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 230 de fecha 1 de diciembre del 2022, expediente de trámite de naturalización N° 7612-2022, en el sentido **que por error se indicó**: “Bismark Antonio Oporta Orozco”, **siendo lo correcto**: “Bismarck Antonio Oporta Orozco”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Milagro Méndez Molina, Oficial Calificadora.—1 vez.—O. C. N° 4600078712.—Solicitud N° 467593.—( IN2023820764 ).



Plenario legislativo, San José

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.737

#### CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCIÓN VIA 177,  
APROBADA EN SESION DE PLENARIO  
REALIZADA EL 16-10-2023**

**Fecha de actualización: 17-10-2023**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

#### **REFORMA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PARA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se agrega dos nuevos párrafos en el artículo 64 de la Ley N.º 4573, y sus reformas, Código Penal, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 64-

[...]

En el caso de aquellas personas que sean condenadas por primera vez a pena de prisión por los delitos contemplados en los artículos 111, 112, 156, 157, 161, 162, 212 inciso 3, 213 y 215 de este Código, todo sentenciado a pena de prisión podrá solicitar al juez competente y este, facultativamente podrá conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido efectivamente, las dos terceras partes de la pena impuesta en sentencia ejecutoria.

De igual forma este beneficio estará sometido a la limitación aquí impuesta en aquellos delitos dispuestos en los artículos 21 y 21bis de la Ley N° 8589 Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y el artículo 13 de la Ley N° 8754 Ley Contra la Delincuencia Organizada y en la Ley N° 7786 Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas

de uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, cuando las conductas tipificadas involucren actividades de terrorismo, financiamiento del terrorismo o legitimación de capitales o hayan sido cometidas con violencia contra las personas o con el uso de armas o por personas que ejerzan dirección o autoridad o tengan un rol de participación significativo dentro de una organización criminal.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\23.737\Texto actualizado con moción aprobada por el Plenario el 16-10-2023.docx

Elabora: Ana Ju

Fecha: 17-10-2023

Se recibe una moción aprobada en 2 folios.

**Rodrigo Arias Sanchez, Presidenta Asamblea Legislativa**

**Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio**

1 vez.—exonerado.—( IN2023820340 ).

**PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 11  
DE LA LEY N.º 6723, LEY DEL REGISTRO  
Y ARCHIVOS JUDICIALES, DE 10  
DE MARZO DE 1982,  
Y SUS REFORMAS**

**Expediente N.º 23.987**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley 9361, de 16 de junio de 2016, modificó el texto del artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, de 10 de marzo de 1982, realizando una serie de reformas al texto anterior, que en lo que interesa dispuso:

1. La cancelación de los asientos de inscripción de sentencias condenatorias una vez que se cumplirá la pena menor a tres años o por un delito culposo, inciso a).

2. En su inciso b) permite la cancelación del asiento de inscripción de la condena solamente un año después del cumplimiento de la pena entre los tres y cinco años.

3. De la misma forma, en el inciso c) ordena cancelar los juzgamientos tres años después del cumplimiento de la pena si esta fue entre cinco y diez años.

4. El inciso d) indica que deberá cancelarse la inscripción de la condena después de transcurridos cinco años de la condena por diez años o más.

5. En el párrafo final, además se introduce la obligación del Registro Judicial de Delinquentes del Poder Judicial, el omitir los juzgamientos inscritos conforme a los incisos a, b y c, cuando la certificación que se solicite para ser presentado ante la Dirección General de Aviación Civil y para fines laborales.

Analizada en este momento la reforma sufrida en el 2016 al numeral 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales resulta inadecuada, se puede advertir lo siguiente:

1. La ley actual crea una desigualdad entre el plazo de inscripción de todas las condenas menores a diez años, con relación al plazo de inscripción que establece el artículo 30 incisos j) y k) del Código Procesal Penal para las medidas de solución alterna del conflicto: conciliación, suspensión del

proceso a prueba y reparación integral del daño. Nótese que se anota con más años (5) el sometimiento de una persona acusada y con una medida alterna que colabora para la solución del conflicto, que a una persona que fue condenada hasta por diez años de prisión.

2. La norma tal y como se encuentra en este momento -después de la reforma del 2016- permite en su párrafo final ocultar información importante a futuras personas empleadoras y a la Dirección General de Servicio Civil, debido a que la certificación de juzgamientos solicitada para estos fines, únicamente incluye las sentencias condenatorias por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Femicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública.

Estas son algunas de las inconsistencias que se generaron con la reforma del 2016, que resulta necesario resolver con la modificación y el establecimiento de plazos razonables y alineados a los institutos procesales que aplican en la materia. Además, con los cambios propuestos, la emisión de certificaciones para efectos laborales, resulta más equilibrada, y acorde con la función resocializadora de la pena.

En consecuencia, según los motivos expuesto, resulta urgente y necesario proponer una nueva reforma al artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 11  
DE LA LEY N.º 6723, LEY DEL REGISTRO  
Y ARCHIVOS JUDICIALES, DE 10  
DE MARZO DE 1982,  
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso a) y b) del artículo 11 de la Ley de Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723, de 10 de marzo de 1982, y sus reformas, adiciónese un nuevo párrafo final, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 11- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:

a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de días multa.

b) Un año después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea inferior de tres años, entre tres y cinco años y delitos culposos.

c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre cinco y diez años.

d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de diez años en adelante.

e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Femicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública.